

## **H. Congreso del Estado de Guanajuato**

### **Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en atención a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adiciono en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial, y
- XII.- De los Ajustes.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**Naturaleza y objeto de la ley.** Por Imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones,

así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**Impuesto Predial:** En lo referente al capítulo tercero, de los impuestos, sección primera, del impuesto predial, dentro del artículo cuarto, las tasas durante el ejercicio 2005 permanecerán igual que en el año 2004; en virtud de que el impuesto predial aumenta de acuerdo a las avalúos que se hacen; en el artículo quinto fracción I inciso a) se crearon las zonas: comercial de tercera, habitacional centro medio superior, habitacional centro económico superior, habitacional residencia superior, habitacional media superior, habitacional de interés social superior y habitacional económico superior; con el objetivo de cumplir cabalmente con los principios de proporcionalidad y equidad. Se divide la zona industrial en más de 3 kilómetros de la periferia de la ciudad y menos de 3 kilómetros de la periferia de la ciudad, con el propósito de que las nuevas industrias no se instalen y no contaminen más la ciudad y tener elementos para que contribuyan más al Municipio industrias ya instaladas y con recursos como Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos. Se disminuyó el valor mínimo en la propuesta del 2005 en referencia a la del 2004. En 2004 el valor mínimo estaba referenciado con el valor mínimo de la zona industrial, debiendo ser con el valor mínimo del marginado irregular. En el inciso b) del mismo artículo quinto se crearon dos rangos: moderno de lujo y moderno media superior, con el objetivo de cumplir cabalmente con los principios de proporcionalidad y equidad.

**Impuesto sobre traslación de dominio:** En el artículo siete de la sección segunda del impuesto sobre traslación de dominio permanecerá igual que en el ejercicio fiscal del año 2004.

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** En el artículo ocho de la sección tercera del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles las tasas durante el ejercicio fiscal del año 2005 permanecerán igual que en el año 2004.

**Impuesto de fraccionamientos:** En el artículo nueve de la sección cuarta del impuesto sobre fraccionamientos permanecerá igual que en el ejercicio fiscal del año 2004. Excepto las fracciones I, X y XIV, con un incremento al 2.86%

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** En el artículo diez de la sección quinta del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas, la tasa durante el ejercicio fiscal del año 2005 permanecerán igual que en el año 2004.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** En el artículo once de la sección sexta del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, la tasa durante el ejercicio fiscal del año 2005 permanecerán igual que en el año 2004.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** En el artículo doce de la sección séptima del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, las tasas durante el ejercicio fiscal del año 2005 permanecerán igual que en el año 2004.

Impuesto sobre explotación de banco de pizarras, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava: **Las tarifas propuestas en las fracciones II, III, IV y V del artículo trece de la sección octava del impuesto sobre explotación de bancos de pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava no representan mas del 1% del valor comercial de venta al público. Así mismo la explotación de bancos pétreos son irreversibles y la restauración es insuficiente para restituir el paisaje y la naturaleza afectada, porque quedan efectos evidentes del daño y resultan riesgos próximos a los asentamientos humanos y a las actividades sociales en los medios rural y urbano.**

**Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura,

amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2005.

En el artículo catorce de la sección primera, de la prestación por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Derechos de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones. Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad. El suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas son acordes a los precios reales y que existe un adecuado trabajo comercial en el organismo. Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos. Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y depósito de residuos:** En el artículo quince de la sección segunda por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y depósito de residuos, se elimina el cobro de depósitos de residuos en el relleno sanitario por ser improcedente. Solo se puede cobrar cuando medie solicitud la recolección y traslado.

**Por servicios de panteones:** En el artículo dieciséis de la sección tercera, el incremento por la prestación de servicios de panteones es del 3.25%.

**Por servicios de rastro:** En el artículo diecisiete de la sección cuarta de los servicios de rastro, cabe hacer mención que entro en operación las instalaciones del nuevo rastro a partir del último trimestre del 2004. La inversión de éste fue de aproximadamente 30 millones de pesos y se realizó totalmente con recursos municipales. En la fracción I, se contempla el costo de sacrificio de puercos de más de 150 kilogramos que por su peso representa un proceso diferente de matar y que ha sido un problema económico con el sindicato. En la fracción II, se crea un costo diferente para el sacrificio solicitado por usuarios foráneos, esto atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad, en comparación con los cobros que realizan otros municipios del Estado. En la fracción V, se modifica la tarifa de cobro de refrigeración, siendo mas accesible y donde el Municipio podría tener buenos ingresos por

volumen. En las fracciones VIII y IX, se crea también el cobro de arrastre de animales caídos vivos como muertos, esto atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad, en comparación con los cobros que realizan otros municipios del Estado.

**Por servicios de seguridad pública:** En el artículo dieciocho de la sección quinta, el incremento por la prestación del servicio de seguridad pública es del 3%, con un costo de \$206.00 por elemento de policía.

**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija:** En el artículo diecinueve de la sección sexta, el incremento por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija es hasta del 3.25%.

**Por servicios de tránsito y vialidad:** En el artículo veinte de la sección séptima, el incremento por la prestación de servicios de tránsito y vialidad es del 3%, con un costo de \$206.00 por elemento de tránsito.

**Por servicios de estacionamientos Públicos:** En el artículo veintiuno fracción II de la sección octava de la prestación de servicios de estacionamientos, se solicita se nos permita incrementar la cuota por hora del estacionamiento Mercado Tomasa Esteves de \$4.20 a \$4.50 lo cual representa un 7.14% debido que representa un verdadero problema el cambio si solamente lo incrementamos a \$4.40. Nos comprometemos a no solicitar incremento el próximo año.

**Por servicios prestados por la casa de la cultura:** En el artículo veintidós de la sección novena, en la fracción I, permanecerá igual que en el ejercicio fiscal del año 2004, así como en la fracción II en lo que respecta a las inscripciones, no así las mensualidades con un incremento hasta del 3.23%.

**Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano:** En el artículo veintitrés de la sección décima, en la fracción V, se pretende dividir el cobro de acuerdo al uso: habitacional, comercial o industrial. Pasando de una cuota fija a una tarifa por metro cuadrado con lo cual estaríamos atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad, esto en comparación con los cobros que realizan otros municipios del Estado. En las fracciones X y XI, se divide el cobro de la licencia de uso de suelo con el de alineamiento y número oficial, ya que la sociedad en muchas ocasiones lo solicita por separado. Desapareciendo el cobro de licencia de uso de suelo habitacional. Y cambiando cuotas fijas por tarifas

por metro cuadrado, con lo cual estaríamos atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad, esto en comparación con los cobros que realizan otros municipios del Estado. En la fracción XIV, se pretende cambiar el cobro de una cuota fija a una fija mas económica, mas una tarifa por metro cuadrado, con lo cual estaríamos atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad, esto en comparación con los cobros que realizan otros municipios del Estado. En la fracción XVII, se hace la aclaración que es por cada división. En la fracción XX, se hace la aclaración que la cuota abarca hasta 3 unidades privativas, agregando el cobro por cada unidad privativa adicional, con lo cual estaríamos atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad, esto en comparación con los cobros que realizan otros municipios del Estado. Las fracciones XXI y XXII, son de nueva creación, en comparación con el cobro realizados por este concepto en otros municipios del Estado.

**Por servicios de práctica y autorización de avalúos:** En el artículo veinticuatro de la sección décima primera, el incremento por la prestación de servicios de práctica y autorización de avalúos es del 3.25%.

**Por servicios en materia de fraccionamientos:** En el artículo veinticinco de la sección décima segunda, el incremento por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos es del 3.25%.

**Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios:** En el artículo veintiséis de la sección décima tercera en la fracción I, inciso a), de la expedición de licencia, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, persiste el problema de cobro, insistiendo la sociedad que la tarifa es muy cara, por lo cual se propone una cuota fija, mas una tarifa por metro cuadrado de tal forma que sea más accesible. En lo que respecta a la fracción IV, inciso b), se señala que es por metro cuadrado, con lo cual estaríamos atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas: **En el artículo veintisiete de la sección décima cuarta, el incremento por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, es hasta del 4%.**

Por servicios en materia ecológica: **En el artículo veintiocho de la sección décima quinta, el incremento por la prestación de servicios en materia ecológica, es hasta del 3.37%.**



Por la expedición de certificados y certificaciones: **En el artículo veintinueve de la sección décima sexta de la expedición de certificados, certificaciones y constancias, en fracción III, se modificó el costo por certificaciones que expida el Secretario del H. Ayuntamiento de \$38.00 A \$7.00 por foja, esto atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad. También se adiciono la fracción V, que habla de las copias certificadas expedidas por el juzgado municipal, en virtud de la necesidad que tenían las partes dentro de los procesos que llevaban ante el juzgado de contar con copias certificadas y no simples, comparándolo con el cobro que realizan otros municipios.**

**Por servicios en materia de Acceso a la Información:** En el artículo treinta de la sección décima séptima de la prestación de servicios en materia de acceso a la información pública en las fracciones I y IV, hay un incremento del 3.25%; las fracciones II Y III, permanecerán igual que en el ejercicio fiscal del año 2004.

**Por servicios de asistencia y salud pública:** En el artículo treinta y uno de la sección décima octava, de la prestación de servicios de asistencia y salud pública, es de nueva creación y se creó en atención a las necesidades de la sociedad, que lo demandaban, así como atender a la salud pública de la población a través de la prestación de este servicio. Las tarifas fueron puestas atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad, esto en comparación con los cobros que realizan otros municipios del Estado.

**Por servicios de protección civil:** En el artículo treinta y dos de la sección décima novena, de la prestación de servicios de protección civil, se reestructuro de acuerdo a los diferentes tipos de giros comerciales e industrias que solicitan el dictamen de seguridad de instalación para la factibilidad de funcionamiento; todo esto atendiendo al número de personal que tiene que realizar las visitas, la revisión de los planes de contingencias, así como el recurso material y humano utilizado, sin faltar a los principios de proporcionalidad y equidad.

**Por servicios de asistencia social que presta el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia:** En el artículo treinta y tres de la sección vigésima, el incremento por la prestación de servicios de asistencia social que presta el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia es del 3.25%.

**Contribuciones especiales:** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**Productos:** Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**Aprovechamientos:** Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**Participaciones federales:** La Previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

**Ingresos extraordinarios:** Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional; dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

**Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es establecer, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

**De los medios de defensa aplicables al impuesto predial:** Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especulan con ellos, pueden recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observen los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Disposiciones transitorias:** En este apartado se prevén las normas de:  
Entrada en vigor.

**Las remisiones que se hacen en la LHM a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

## **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de

Salamanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

**II.- Otros Ingresos:**

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones Federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2°.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3°.-** La Hacienda Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4°.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

**I.- Los Inmuebles a los que se les determine o modifique su valor a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:**

<b>a) Urbanos y suburbanos con edificaciones</b>	<b>2.5 al millar</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones</b>	<b>4.6 al millar</b>
<b>c) Rústicos</b>	<b>2.6 al millar</b>

**II.- Los Inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor en los años 2002, 2003 y 2004:**

a) Urbanos y suburbanos con edificaciones	2.5 al millar
b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.6 al millar
c) Rústicos	2.6 al millar

**III.- Los inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor a partir de 1993 y hasta el año 2001 inclusive:**

a) Urbanos y suburbanos con edificaciones	8 al millar
b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones	15 al millar
c) Rústicos	6 al millar

**IV.- Los inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor con anterioridad a 1993:**

a) Urbanos y suburbanos	13 al Millar
b) Rústicos	12 al Millar

**Artículo 5°.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005 serán los siguientes:

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor	
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	3,312.00	4,864.50
Zona comercial de segunda	1,759.50	3,175.50

Zona comercial de Tercera	525.00	1,775.00
Zona habitacional centro medio superior	1,400.00	2,100.00
Zona habitacional centro medio	1,076.40	1,614.60
Zona habitacional centro económico superior	650.00	1,100.00
Zona habitacional centro económico	465.75	667.60
Zona habitacional residencial superior	750.00	1,570.00
Zona habitacional residencial	465.75	947.00
Zona habitacional media superior	350.00	720.00
Zona habitacional media	258.75	581.65
Zona habitacional de interés social superior	258.75	550.00
Zona habitacional de interés social	258.75	484.40
Zona habitacional económico superior	200.00	450.00
Zona habitacional económico	155.25	322.90
Zona marginada irregular	64.15	151.10
Zona industrial a más de 3 kilómetros de la periferia de la ciudad	82.80	129.35
Zona industrial a menos de 3 kilómetros de la periferia de la ciudad	150.00	720.00
Valor mínimo	64.15	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	De lujo	Bueno	1-1	5,000.00

Moderno	De lujo	Regular	1-2	4,000.00
Moderno	De lujo	Malo	1-3	3,000.00
Moderno	Superior	Bueno	2-1	4,305.80
Moderno	Superior	Regular	2-2	3,444.60
Moderno	Superior	Malo	2-3	2,583.25
Moderno	Media superior	Bueno	3-1	3,660.00
Moderno	Media superior	Regular	3-2	2,900.00
Moderno	Media superior	Malo	3-3	2,200.00
Moderno	Media	Bueno	4-1	3,014.00
Moderno	Media	Regular	4-2	2,368.00
Moderno	Media	Malo	4-3	1,829.80
Moderno	Económica	Bueno	5-1	2,314.20
Moderno	Económica	Regular	5-2	1,937.50
Moderno	Económica	Malo	5-3	1,399.30
Moderno	Interés Social	Bueno	6-1	1,811.20
Moderno	Interés Social	Regular	6-2	1,625.00
Moderno	Interés Social	Malo	6-3	1,086.80
Moderno	Corriente	Bueno	7-1	1,184.00
Moderno	Corriente	Regular	7-2	968.75
Moderno	Corriente	Malo	7-3	753.50
Moderno	Precaria	Bueno	8-1	699.65
Moderno	Precaria	Regular	8-2	592.00
Moderno	Precaria	Malo	8-3	376.75
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	3,014.00
Antiguo	Superior	Regular	9-2	2,152.80
Antiguo	Superior	Malo	9-3	1,184.00
Antiguo	Media	Bueno	10-1	2,152.80



Antiguo	Media	Regular	10-2	1,507.00
Antiguo	Media	Malo	10-3	861.10
Antiguo	Económica	Bueno	11-1	1,399.30
Antiguo	Económica	Regular	11-2	968.75
Antiguo	Económica	Malo	11-3	538.20
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	753.50
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	538.20
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	322.90
Industrial	Superior	Bueno	13-1	3,014.00
Industrial	Superior	Regular	13-2	1,829.80
Industrial	Superior	Malo	13-3	1,184.00
Industrial	Media	Bueno	14-1	2,152.80
Industrial	Media	Regular	14-2	1,291.70
Industrial	Media	Malo	14-3	861.10
Industrial	Económica	Bueno	15-1	1,291.70
Industrial	Económica	Regular	15-2	753.50
Industrial	Económica	Malo	15-3	538.20
Industrial	Corriente	Bueno	16-1	645.85
Industrial	Corriente	Regular	16-2	387.10
Industrial	Corriente	Malo	16-3	258.75
Industrial	Precaria	Bueno	17-1	322.90
Industrial	Precaria	Regular	17-2	193.55
Industrial	Precaria	Malo	17-3	129.35

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

## **II.- Tratándose de inmuebles rústicos.**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	9,052.10
2. Predios de temporal	3,833.45
3. Agostadero	1,578.45
4. Cerril o monte	805.35

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>Elementos</b>	<b>Factor</b>
<b>1.- Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3.- Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

**4.- Acceso a vías de comunicación:**

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa ó solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	3.75
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	9.10
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	18.75
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	26.30
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	31.90

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6°.-** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7°.-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8°.-** El Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |   |       |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 1.0%  |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45% |

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9°.-** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible**

<b>I.</b>	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.36
<b>II.</b>	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.24
<b>III.</b>	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.22
<b>IV.</b>	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.11
<b>V.</b>	Fraccionamiento de interés social	\$0.10
<b>VI.</b>	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
<b>VII.</b>	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.11
<b>VIII.</b>	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.12
<b>IX.</b>	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.17
<b>X.</b>	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.36
<b>XI.</b>	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.11
<b>XII.</b>	Fraccionamiento turístico	\$0.23
<b>XIII.</b>	Fraccionamiento recreativo o deportivo	\$0.11
<b>XIV.</b>	Fraccionamiento comercial	\$0.36
<b>XV.</b>	Fraccionamiento agropecuario	\$0.08
<b>XVI.</b>	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.22

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |  |     |
|--|-----|
| I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos | 21% |
| II. Por el monto del valor del premio obtenido                             | 21% |

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE PIZARRA, BASALTO,  
CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA.**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |   |        |
|---|--------|
| I. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza | \$0.68 |
| II. Por metro cúbico de arena                     | \$1.30 |
| III. Por metro cúbico de grava                    | \$1.00 |
| IV. Por metro cúbico de tepetate                  | \$0.75 |

V. Por metro cúbico de tezontle \$1.30

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

**I.- Tarifa servicio medido de agua potable**

**a) Tarifa doméstica residencial:**

Consumo m <sup>3</sup> /Mes	Pesos	Pesos por m <sup>3</sup>
0 – 13	74.85	
Más de 13 y hasta 20		5.36
Más de 20 en adelante		7.14

Las colonias a las que se les aplicará esta tarifa son las siguientes: Las Reynas, el Monte, Profesionistas, Fraccionamiento Villarreal, las Estancias, Bougambilias, Floresta, Eduardo Soto Inés, las Granjas, Pradera del Sol, Ampliación la Luz, Nova, Humanista I, Humanista II, Bosques del Sur y El Vergel.

**b) Tarifa doméstica media:**



<b>Consumo m<sup>3</sup>/Mes</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos por m<sup>3</sup></b>
0-13	65.90	
Más de 13 y hasta 20		3.93
Más de 20 en adelante		7.14

Las colonias a las que se les aplicará esta tarifa son las siguientes: Zona Centro, Infonavit III, Primavera, Fraccionamiento Deportivo, San Roque, San Pedro, Infonavit II, Fovissste, Infonavit I, El Cerrito, Del Parque, Guanajuato, Villas del Valle, B. San Gonzalo, Conjunto Habitacional IVEG, Primavera segunda sección, Rinc. del Vergel, Virreyes, Rinc. del Parque, Villas del Parque, Nativitas, Álamos, Fresnos, Paseos de San Juan, Jardines del Sol, Tamaulipas y Quinta Campestre.

**c) Tarifa doméstica popular:**

<b>Consumo m<sup>3</sup>/Mes</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos por m<sup>3</sup></b>
0-13	51.70	
Más de 13 y hasta 20		2.75
Más de 20 en adelante		7.14

Las colonias a las que se les aplicará esta tarifa son las siguientes: El Pirul, Santa Elena de la Cruz, Lázaro Cárdenas, Valle Dorado, Américas, Zacamixtle, Francisco Villa, 1910, Tomasa Estévez, el Durazno, San Javier, Fraccionamiento Rinc. San Javier, Flores Magón, los Sauces, Fraccionamiento Palo Blanco, San Isidro, Paraíso II, Rinc. de la Paz, los Príncipes, San Antonio Abad, Joyas del Sur, los Laureles, Olimpo, Constelación, Ampliación la Gloria, la Esperanza, Villafaña, Eucaliptos, Ejido B. San Pedro, Ejido de San Pedro, Villa Verde, Guadalupe, Paseo

Río Lerma, el Edén, Constituyentes, el Paraíso, la Gloria, las Maravillas, los Chávez, 18 de Marzo, 12 de Octubre, Obrera, Progreso Industrial, San Juan de la Presa, Ampliación San José, San José, los Pinos, Albino García, Lindavista, Ángeles de Abajo, Ampliación San Francisco, San Juan Chihuahua y Benito Juárez.

**d) Tarifa doméstica pobreza extrema:**

<b>Consumo m<sup>3</sup>/Mes</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos por m<sup>3</sup></b>
0-13	44.50	
Más de 13 y hasta 20		2.70
Más de 20 en adelante		7.10

Las colonias a las que se les aplicará esta tarifa son las siguientes: Felipe Ángeles, Insurgentes I, la Merced, el Pitayo, las Rosas, la Cruz, El Rocío, San Francisco de Asís y Ampliación Obrera.

**e) Tarifa para giros comerciales:**

<b>Consumo m<sup>3</sup>/mes</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos por m<sup>3</sup></b>
0-10	112.45	
Más 10 y hasta 40		8.43
Más de 40 en adelante		9.44

**f) Tarifa para giros industriales:**

<b>Consumo m<sup>3</sup>/mes</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos por m<sup>3</sup></b>
0-10	181.22	
Más de 10 y hasta 40		8.43
Más de 40 y hasta 100		9.78
Más de 100 en adelante		10.45

#### **II.- Servicio de alcantarillado**

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 5% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

#### **III.- Tratamiento de agua residual**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 6% sobre el importe mensual de agua.

#### **IV.- Contratos para todos los giros**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Contrato de agua potable	\$100.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de

tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

#### V.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
<b>Tipo BT</b>	\$ 544.32	\$ 753.78	\$ 1,254.73	\$ 1,550.53	\$ 2,499.22
<b>Tipo BP</b>	\$ 648.10	\$ 857.56	\$ 1,358.51	\$ 1,654.31	\$ 2,603.00
<b>Tipo CT</b>	\$ 1,069.49	\$ 1,493.35	\$ 2,027.42	\$ 2,528.62	\$ 3,784.23
<b>Tipo Cp</b>	\$ 1,493.59	\$ 1,917.45	\$ 2,451.52	\$ 2,952.72	\$ 4,208.33
<b>Tipo LT</b>	\$ 1,532.55	\$ 2,170.81	\$ 2,770.24	\$ 3,341.13	\$ 5,039.37
<b>Tipo LP</b>	\$ 2,245.93	\$ 2,878.29	\$ 3,467.85	\$ 4,030.54	\$ 5,712.81
<b>Metro adicional</b>					
<b>Terracería</b>	\$ 106.27	\$ 159.87	\$ 190.30	\$ 227.56	\$ 304.29
<b>Metro Adicional</b>					
<b>Pavimento</b>	\$ 181.66	\$ 235.26	\$ 265.69	\$ 302.95	\$ 378.68

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

#### **VI.- Materiales e instalación de cuadro de medición**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$225.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$275.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$375.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$599.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$849.00

#### **VII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
f) Para tomas de ½ pulgada	\$300.00
g) Para tomas de ¾ pulgada	\$365.00
h) Para tomas de 1 pulgada	\$1,751.00
i) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$4,423.00
j) Para tomas de 2 pulgadas	\$5,986.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

#### **VIII.- Materiales e instalación para descarga de agua residual**

### Tubería de Concreto

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,652.25	\$1,073.34	\$358.25	\$ 248.06
Descarga de 8"	\$1,742.25	\$1,157.70	\$373.25	\$ 263.06
Descarga de 10"	\$1,830.63	\$1,246.08	\$387.98	\$ 277.79
Descarga de 12"	\$1,949.55	\$1,365.00	\$407.80	\$ 297.61

### Tubería de PVC

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,982.39	\$1,397.84	\$390.68	\$ 280.49
Descarga de 8"	\$2,265.90	\$1,681.35	\$417.13	\$ 306.94
Descarga de 10"	\$2,778.60	\$2,194.05	\$476.26	\$ 366.07
Descarga de 12"	\$3,407.54	\$2,822.99	\$560.69	\$ 450.50

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

#### IX.- Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
b) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$ 215.00

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen; la vigencia de la suspensión será por un período máximo de tres años.

#### **X.- Servicios operativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Agua para construcción		
<b>Limpieza descarga sanitaria con varilla</b>		
a) Todos los giros	hora	\$ 160.00
<b>Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático</b>		
b) Todos los giros	hora	\$ 1,100.00
<b>Otros servicios</b>		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 260.00
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 290.00
e) Agua para pipas (sin transporte)	M3	\$ 10.60
f) Transporte de agua en pipa	viaje	\$ 196.30

Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se

cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador.

#### **XI.- Derechos de incorporación a fraccionamientos**

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costo por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular / Interés social	\$ 1,955.00	\$ 735.00	\$ 2,690.00
b) Residencial C	\$ 2,400.00	\$ 905.00	\$ 3,305.00
c) Residencial B	\$ 2,850.00	\$ 1,075.00	\$ 3,925.00
d) Residencial A	\$ 3,800.00	\$ 1,430.00	\$ 5,230.00
e) Campestre	\$ 4,800.00		\$ 4,800.00

#### **XII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

##### **Carta de Factibilidad**

a) En predios menores a 201 m2	Carta \$	290.00
b) En predios de 201 hasta 2,000 m2	Carta \$	1,120.00
c) Para áreas mayores a los 2,000 m2	Carta \$	3,350.00
d) Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$112.00 por carta de factibilidad.		



**Revisión de proyectos y recepción de obras  
para fraccionamientos**

<b>e)</b>	En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 1,780.00
<b>f)</b>	Por cada lote excedente	Lote	\$ 12.00
<b>g)</b>	Supervisión de obra	Lote/mes	\$ 58.00
<b>h)</b>	Recepción de obra hasta 50 lotes	Lote	\$ 5,870.00
<b>i)</b>	Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$ 24.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos dieran por ampliación de período de construcción.

**XIII.- Incorporaciones comerciales e industriales**

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del

proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	<b>Concepto</b>		<b>Litro por segundo</b>
<b>a)</b>	Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$	198,000.00
<b>b)</b>	Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$	93,750.00

#### **XIV.- Incorporación individual.**

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
<b>a)</b> Popular / Interés social	\$ 1,466.25	\$ 551.25	\$ 2,017.50
<b>b)</b> Residencial C	\$ 1,800.00	\$ 678.75	\$ 2,478.75
<b>c)</b> Residencial B	\$ 2,137.50	\$ 806.25	\$ 2,943.75
<b>d)</b> Residencial A	\$ 2,850.00	\$ 1,072.50	\$ 3,922.50
<b>e)</b> Campestre	\$ 3,900.00		\$ 3,900.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

#### **XV.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Recepción títulos de explotación	M3 anual	\$ 2.60
Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$ 50,000.00

#### **XVI.- Descargas Industriales.**

**a)** Miligramos de demanda bioquímica de oxígeno:

<b>Carga</b>	<b>Importe</b>
De 151 a 300	8% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	9% sobre monto facturado
Más de 2,000	10% sobre monto facturado

**b)** Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
M3	\$0.20

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
kilogramo	\$0.29

- d) Miligramos de carga contaminante de sólidos suspendidos totales por litro:

<b>Carga</b>	<b>Importe</b>
De 126 a 300	8% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	9% sobre monto facturado
Más de 2,000	10% sobre monto facturado

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO  
Y DEPÓSITO DE RESIDUOS**

**Artículo 15.-** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos, será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## T A R I F A

<b>I.- Zona Comercial:</b>	\$ 51.60 por M3
<b>II.- Zona industrial:</b>	\$ 82.60 por M3
<b>III.- Residuos tipo escoria que cuenten con responsiva de no haber estado en contacto con materiales peligrosos.</b>	\$ 361.30 por M3
<b>IV.- Limpieza de lotes:</b>	
a) Por acarreo de escombros, residuos y maleza	\$ 82.60 por M3
b) Por acarreo de residuos y maleza	\$ 51.60 por M3
c) Por barrido domiciliario, a solicitud del usuario	\$ 0.65 por ML

## SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## T A R I F A

<b>I.- Inhumaciones en fosas o gavetas:</b>	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 38.20
c) Por un quinquenio	\$ 206.50
d) Refrendo cada 5 años	\$ 206.50

e) A perpetuidad	\$ 722.75
II.- Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$ 483.20
III.- Depósito de restos de inhumaciones en panteones	\$ 976.75
IV.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$ 187.90
V.- Licencia para construcción de monumento en panteones	\$ 187.90
VI.- Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$ 169.35
VII.- Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 225.10
VIII.- Permiso para la cremación de restos áridos	\$ 56.80
IX.- Derechos por exhumaciones	\$ 142.50
X.- Fosas o Gavetas	
a) A perpetuidad	\$ 3,570.00
b) Por un quinquenio	\$ 863.20
c) Refrendo cada 5 años	\$ 863.20

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán en pesos de conformidad con la siguiente:

### **TARIFA**

**I.-** Por sacrificio de animales solicitado por usuarios locales:

<b>a)</b> Ganado vacuno	64.00	Por cabeza
<b>b)</b> Ganado porcino de menos de 150 kilogramos	44.40	Por cabeza
<b>c)</b> Ganado porcino de más de 150 kilogramos	150.00	Por cabeza
<b>d)</b> Ganado caprino y ovino	24.75	Por cabeza
<b>e)</b> Aves	1.00	Por cabeza

**II.-** Por sacrificio de animales solicitado por usuarios foráneos:

<b>a)</b> Ganado vacuno	150.00	Por cabeza
<b>b)</b> Ganado porcino de menos de 150 kilogramos	100.00	Por cabeza
<b>c)</b> Ganado porcino de más de 150 kilogramos	150.00	Por cabeza
<b>d)</b> Ganado caprino y ovino	50.00	Por cabeza

**III.-** Por resello de introducción:

<b>a)</b> Ganado vacuno	64.00	Por cabeza
<b>b)</b> Ganado porcino	44.40	Por cabeza
<b>c)</b> Ganado caprino y ovino	24.75	Por cabeza
<b>d)</b> Aves	1.00	Por cabeza

**IV.-** Servicio de reparto:

<b>a)</b> Ganado vacuno	14.50	Por cabeza
<b>b)</b> Ganado porcino	9.30	Por cabeza
<b>c)</b> Ganado caprino y ovino	6.20	Por cabeza

**V.- Servicio de Refrigeración por día o fracción posterior a las primeras 24 horas postsacrificio:**

<b>a)</b> Ganado vacuno (completo o en partes)	20.00
<b>b)</b> Ganado porcino (completo o en partes)	15.00

**VI.- Derechos de piso, por día:**

<b>a)</b> Ganado vacuno	1.95	Por cabeza
<b>b)</b> Ganado porcino	1.30	Por cabeza
<b>c)</b> Ganado caprino y ovino	0.75	Por cabeza
<b>d)</b> Aves	0.05	Por cabeza

**VII.- Limpieza de Vísceras:** 7.50 Por cabeza

**VIII.- Por arrastre de animales caídos (vivos) del área de corrales al área de sacrificio:**

<b>a)</b> Ganado vacuno	120.00	Por cabeza
<b>b)</b> Ganado porcino hasta 150 kilogramos	80.00	Por cabeza
<b>c)</b> Ganado porcino de más de 150 kilogramos	100.00	Por cabeza

**IX.- Por arrastre de animales muertos del área de corrales al área de sacrificio:**

<b>a)</b> Ganado vacuno	150.00	Por cabeza
<b>b)</b> Ganado porcino hasta 150 kilogramos	85.00	Por cabeza
<b>c)</b> Ganado porcino de más de 150 kilogramos	150.00	Por cabeza



**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.-** Los derechos por concepto de prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento, por un máximo de ocho horas diarias, a una cuota de \$ 206.00

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.-** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en las vías de jurisdicción Municipal. \$ 4,295.20
- II. Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.
- III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del \$ 429.50

servicio público de transporte urbano y suburbano.

<b>IV.</b> Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$	71.25
<b>V.</b> Permiso por servicio extraordinario, por día.	\$	149.70
<b>VI.</b> Por constancia de despintado.	\$	30.00
<b>VII.</b> Por revista mecánica semestral.	\$	89.80
<b>VIII.</b> Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	\$	536.90

#### **SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.-** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud se causarán y liquidarán a una cuota de \$206.00 por elemento, por un máximo de ocho horas diarias.

Por la expedición de constancia de no infracción, se causarán derechos a una cuota de \$36.00

#### **SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.-** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

## T A R I F A

### I.- Estacionamiento Subterráneo Hidalgo

- |  |    |                |
|--|----|----------------|
| <b>a)</b> Por hora ó fracción que exceda de quince minutos | \$ | 6.00           |
| <b>b)</b> Por pensión de veinticuatro horas                | \$ | 425.00 Por mes |
| <b>c)</b> Por pensión diurna o nocturna de doce horas      | \$ | 254.00 Por mes |
| <b>d)</b> Por la expedición de tarjeta de pensión          | \$ | 53.70          |

### II. Estacionamiento Mercado Tomasa Estéves, por hora o fracción que exceda de quince minutos

\$ 4.50

## SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## T A R I F A

### I.- Entrada a eventos:

- |  |    |       |
|--|----|-------|
| <b>a)</b> Boleto General   | \$ | 20.00 |
| <b>b)</b> Boleto presentando credencial de Estudiante o del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores | \$ | 10.00 |

**II.- Talleres**

		<b>Inscripción</b>	<b>Mensualidad</b>
<b>a)</b>	Artes plásticas	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>b)</b>	Ballet clásico	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>c)</b>	Cestería	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>d)</b>	Cerería	\$ 40.00	\$ 67.00
<b>e)</b>	Fotografía I	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>f)</b>	Fotografía II	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>g)</b>	Guitarra clásica	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>h)</b>	Guitarra popular	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>i)</b>	Jazz	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>j)</b>	Tap	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>k)</b>	Serigrafía	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>l)</b>	Pintura	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>m)</b>	Teclado	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>n)</b>	Vocalización	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>o)</b>	Pintura en cerámica	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>p)</b>	Vitral emplomado	\$ 40.00	\$ 129.00
<b>q)</b>	Teatro	\$ 40.00	Exento
<b>r)</b>	Educarte	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>s)</b>	Danza folklórica infantil	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>t)</b>	Danza folklórica juvenil	\$ 40.00	\$ 64.00
<b>u)</b>	Memorias históricas, popular y urbana	\$ 40.00	Exento

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### T A R I F A

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

**a) Uso Habitacional:**

1. Marginado	\$	1.80	Por M2
2. Económico	\$	3.75	Por M2
3. Media	\$	5.65	Por M2
4. Residencial	\$	7.50	Por M2

**b) Uso especializado:**

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio	\$	8.25	Por M2
2. Áreas pavimentadas	\$	3.00	Por M2
3. Áreas de jardines	\$	1.35	Por M2
4. Bardas o muros	\$	1.60	Por ML

**c) Otros Usos:**

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$	6.00	Por M2
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$	1.35	Por M2
3. Escuelas	\$	1.25	Por M2

- II.-** Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.
- III.-** Por prórrogas de licencias de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV.-** Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:
- |           |                                |    |      |        |
|-----------|--------------------------------|----|------|--------|
| <b>a)</b> | Uso habitacional               | \$ | 2.75 | Por M2 |
| <b>b)</b> | Usos distintos al habitacional | \$ | 6.00 | Por M2 |
- V.-** Por licencias de reconstrucción y remodelación:
- |           |                                |    |      |        |
|-----------|--------------------------------|----|------|--------|
| <b>a)</b> | Uso habitacional               | \$ | 3.00 | Por M2 |
| <b>b)</b> | Usos distintos al habitacional | \$ | 5.00 | Por M2 |
- VI.-** Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles
- |  |  |    |      |        |
|--|--|----|------|--------|
|  |  | \$ | 6.00 | Por M2 |
|--|--|----|------|--------|
- VII.-** Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinosos y/o peligrosos
- |  |  |    |      |        |
|--|--|----|------|--------|
|  |  | \$ | 6.00 | Por M2 |
|--|--|----|------|--------|
- VIII.** Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios
- |  |  |    |        |  |
|--|--|----|--------|--|
|  |  | \$ | 172.40 |  |
|--|--|----|--------|--|
- IX.-** Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, se causará y liquidará previo a la iniciación de los trámites
- |  |  |    |        |               |
|--|--|----|--------|---------------|
|  |  | \$ | 171.35 | por dictamen. |
|--|--|----|--------|---------------|
- X.-** Por licencias de uso de suelo

- |                                 |         |        |
|---------------------------------|---------|--------|
| a) Uso industrial               | \$ 2.25 | Por M2 |
| b) Uso comercial y de servicios | \$ 9.00 | Por M2 |

En ningún caso la Tarifa podrá exceder de \$2,250.00

**XI.-** Por alineamiento y número oficial

- |                                 |         |    |
|---------------------------------|---------|----|
| a) Uso habitacional             | \$ 2.25 | M2 |
| b) Uso industrial               | \$ 2.25 | M2 |
| c) Uso comercial y de servicios | \$ 9.00 | M2 |

En ningún caso la tarifa podrá exceder de \$ 1,125.00

Las colonias marginadas y populares causarán y liquidarán para cualquier dimensión del predio una cuota de \$ 43.85

**XII.-** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X de este artículo.

**XIII.-** Por certificación de número oficial de cualquier uso,  
por certificado \$ 59.85

**XIV.-** Por certificación de terminación de obra y uso de edificio previo avalúo, por certificado:

**a) Uso habitacional** \$ 125.00 Más \$ 1.00 M2

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

**b) Usos distintos al habitacional** \$ 250.00 Más \$ 1.25 M2

**XV.-** Por licencia para colocar temporalmente material de construcción y/o escombro y andamios en vía pública, por metro cuadrado, por día \$ 3.75

**XVI.-** Por dictamen de análisis para permiso para división de predios \$1,548.75

**XVII.-** Por permiso para división de predios, por división \$ 516.25

**XVIII.-** Por dictamen de análisis para permiso de lotificación \$2,581.25

**XIX.-** Por permiso de lotificación \$ 516.25

**XX.-** Por dictamen de constitución de propiedad en régimen de condominio:

**a) Habitacional (hasta 3 unidades privativas)** \$ 516.25

**b) Mixto (habitacional comercial)(hasta 3 unidades privativas)** \$1,032.50

**c) Comercial(hasta 3 unidades privativas)** \$1,548.75

Por cada unidad privativa adicional de régimen en



condominio \$ 258.00

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto del condominio, planos, áreas privativas, áreas comunes e indivisos.

**XXI.-** Por estudio técnico de factibilidad de uso de la vía pública \$ 2.25 M2

**XXII.-** Letrero de identificación de obra nueva para uso habitacional, comercial o industrial \$ 50.00

No aplica para colonias marginadas y populares.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

**I.-** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$60.10 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

**II.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:

**a)** Hasta una hectárea \$ 159.00

- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 6.05
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$ 1,240.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 159.00
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$ 123.90

Los avalúos que practique la tesorería municipal solo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

- IV.- Por la expedición de copias heliográficas de planos, por M2 \$ 27.85
- V.- Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 25.-** Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

## T A R I F A

- |  |             |
|--|-------------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística  | \$ 4,388.00 |
| II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza   | \$ 4,388.00 |
| III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra   | \$ 4,388.00 |
| IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:  |             |
| a) El 1.5% tratándose de fraccionamientos residenciales tipo A, B y C, industriales, comerciales, campestres, turísticos y recreativos-deportivos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de drenaje sanitario, agua potable, electrificación, guarniciones y banquetas y pavimentos en arroyos de calles. |             |
| b) El 1.0% tratándose de fraccionamientos de habitación popular, interés social y de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje sanitario, así como la instalación de guarniciones y banquetas.   |             |
| V. Por la autorización del fraccionamiento, por dictamen   | \$ 4,388.00 |
| VI. Por el permiso de preventa o venta   | \$ 4,388.00 |

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA  
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.-** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Licencia para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

	<b>Cuota fija</b>	
a) Espectaculares, luminosos, giratorios y electrónicos	\$ 3,000.00	Más \$ 25.00 M2
b) Tipo bandera, bancas y cobertizos publicitarios	\$	100.00 M2
c) Pinta de bardas	\$	20.00 M2
d) Señalización por pieza	\$	62.00 M2

Estas licencias deberán ser expedidas por un año, con excepción de la señalada en el inciso c), la cual será expedida en forma mensual.

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano

\$ 60.00

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

	<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>CUOTA</b>
a)	Fija	\$ 20.00

- |   |   |             |
|---|---|-------------|
| <b>b)</b>   | Móvil (en vehículos de motor)                           | \$ 20.00    |
| <br><b>IV.-</b> Permiso por día por la colocación de cada anuncio móvil o temporal: |   |             |
| <b>a)</b>   | Comercios ambulantes                                    | \$ 10.75    |
| <b>b)</b>   | Mamparas en la vía pública, tijeras, mantas, pasacalles | \$ 10.40 M2 |
| <br><b>V.-</b> Permiso por día por la colocación de cada anuncio inflable           |   |             |
|   |   | \$ 75.35    |

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 27.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |            |   |             |
|------------|---|-------------|
| <b>I.</b>  | Por venta de bebidas alcohólicas, por día   | \$ 1,880.00 |
| <b>II.</b> | Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por hora | \$ 130.00   |

Estos derechos deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

**Artículo 28.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**T A R I F A**

**I.-** Verificación para la tala de árboles:

**a)** Estudio de Factibilidad

1.- Zona Urbana	\$	26.85
2.- Zona Rural	\$	32.00

**b)** Permiso para la tala de árboles \$ 20.65

**II.-** Depósito de escombro en los lugares autorizados, por metro cúbico \$ 10.75

**III.-** Licencias de funcionamiento, cédulas de regularización y cédulas de operación de fuentes fijas por contaminación atmosférica:

	<b>Giros Municipales</b>	<b>Giros estatales bajo convenio de Municipalización</b>
<b>a)</b> Licencia de funcionamiento	\$ 516.25	\$ 2,581.25
<b>b)</b> Cédula de regularización	\$ 258.15	\$ 1,548.75
<b>c)</b> Cédula de operación	\$ 51.65	\$ 516.25

**IV.- Evaluación y expedición de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental por obras, actividades o giros estatales bajo convenio de municipalización:**

<b>a)</b> Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias (Modalidad A)	\$ 1,548.75
<b>b)</b> Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias (Modalidad B)	\$ 2,581.25
<b>c)</b> Obras o actividades de explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación (Modalidad C)	\$ 3,613.75
<b>d)</b> Obras, actividades o servicios donde se prevea la afectación a subcuencas (Intermedia)	\$ 4,646.25
<b>e)</b> Obras, actividades o servicios que se pretendan ubicar dentro de las áreas naturales protegidas y se prevean que puedan causar destrucción o aislamiento de los ecosistemas (Específica)	\$ 5,678.75
<b>f)</b> Estudio de riesgo ambiental	\$ 4,130.00

**V.- Evaluación y expedición de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental por obras, actividades o giros municipales:**

<b>a)</b> Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias	\$ 516.25
<b>b)</b> Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias	\$ 1,032.50
<b>c)</b> Estudio de riesgo ambiental	\$ 722.75

<b>VI.-</b> Carta de no gravamen de carácter ambiental	\$	567.90
<b>VII.-</b> Estudio de factibilidad en servicios de giros temporales	\$	103.25
<b>VIII.-</b> Verificación y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tonelada	\$	10.75

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 29.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.-</b> Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$	39.00
<b>II.-</b> Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$	90.00
<b>III.-</b> Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento por foja	\$	7.00
<b>IV.-</b> Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal	\$	39.00
<b>V.-</b> Copia certificadas expedidas por el juzgado municipal:		



a) Por la primera foja	\$	20.00
b) Por cada foja adicional	\$	2.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 30.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.	Por consulta	\$	20.65
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$	0.50
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$	1.00
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$	20.65

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente :

### T A R I F A

I.	Vacunación antirrábica a animal, no incluye vacuna	\$	20.00
II.	Devolución de animal capturado en vía pública primera ocasión	\$	100.00
III.	Devolución de animal capturado en vía pública (reincidencia)	\$	150.00
IV.	Devolución de animal capturado para observación	\$	110.00
V.	Guarda de animal por día (no incluye alimentos)	\$	27.00
VI.	Diagnóstico patológico de animal en observación	\$	150.00
VII.	Sacrificio e incineración de animal	\$	350.00
VIII.	Servicio por petición de particulares, para capturar animal	\$	150.00
IX.	Por servicio a otros municipios (adicional del catálogo de tarifa por día)	\$	1,500.00
X.	Captura por animal en otros municipios	\$	30.00
XI.	Traslado del animal esterilizado capturado en vía pública reintegrado a su domicilio particular, en zona urbana	\$	30.00

### SECCION DECIMA NOVENA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### T A R I F A

Por el dictamen de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento de:

I.	Venta de alimentos en vía pública con instalación de gas	\$	208.00
----	--	----	--------

II.	Venta de alimentos con o sin bebidas en envase abierto	\$	400.00
III.	Centros Educativos (particulares)	\$	400.00
IV.	Venta y/o almacenamiento de productos considerados peligrosos	\$	400.00
V.	Establecimientos con afluencia masiva de personas	\$	1,000.00
VI.	Empresas con procesos industriales	\$	1,000.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PRESTA EL SISTEMA  
MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 33.-** Los derechos por concepto de consultas médicas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 41.30

Se podrá exentar de este cobro a las personas con escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 34.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA**

## **POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 35.-** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

### **T A S A S**

- I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 36.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 37.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los Fondos de Aportación Federal.

**Artículo 38.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

**Artículo 39.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago;
- II.- Por la del embargo;
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 41.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 42.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2005 será de \$144.50

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

**Artículo 43.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 44.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

## **SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 45.-**

- a) Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año 2005, tendrán un descuento del 10%.
- b) Los pensionados, jubilados con incapacidad física y personas de la tercera edad, gozarán de los descuentos de un 20%. Tratándose de tarifa sin medición se aplicará el descuento en el momento del pago

anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

- c) Los descuentos citados en a) y b) no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 46.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.



**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 47.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**T A B L A**

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de Ajustes</b>
Desde 50 centavos y hasta \$1.00	A decenas de centavos
Desde \$1.01 y hasta \$10.00	A decenas de centavos
Desde \$10.01 y hasta \$100.00	A pesos
Desde \$100.01 en adelante	A decenas de pesos

Para efectuar los ajustes las cantidades se aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima; cuando la cantidad se encuentre a la misma distancia de dos unidades el ajuste se hará a la más baja.

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

**Artículo Segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.